

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez el presente proceso informando notificación por aviso del demandado, para estudiar la posibilidad de seguir adelante con la ejecución.

26 de julio de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario.



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE
SANTANDER

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CERRITO SANTANDER.

Cerrito S/der, veintisiete (27) de julio de dos mil veintidós (2022)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el Nit. 800.037.800-8, a través de apoderada judicial instauró demanda ejecutiva contra del señor JAIME ENRIQUE AVELLANEDA BAUTISTA identificado con C.C. N° 1.096.946.297.

Este Despacho mediante auto de fecha ocho (08) de Octubre de dos mil veintiuno (2021), libró mandamiento ejecutivo de pago a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JAIME ENRIQUE AVELLANEDA BAUTISTA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 060376100005352—OBLIGACIÓN N° 725060370106775

a. Por la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$11.704.858) M/CTE por concepto de capital insoluto contenida en el pagaré otorgado por el señor JAIME ENRIQUE AVELLANEDA BAUTISTA el día 09 de julio de 2018.

b. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$1.857.228) M/CTE por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 31 de mayo de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

c. Por la suma de TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL OCHO PESOS (\$3.189.008) m/cte por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el 09 de septiembre de 2021, fecha de generación de la tabla de amortización.

d. La suma por los intereses de mora que fije el despacho según la tasa máxima legal vigente liquidados sobre el capital, a partir del 10 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

e. Por la suma de SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$67.978) M/CTE por valor de otros conceptos indicados en el numeral quinto de la carta de instrucciones.

Todo lo anterior debería haber sido cancelado por el demandado dentro del término de cinco (05) días siguientes.

Al demandado señor JAIME ENRIQUE AVELLANEDA BAUTISTA, se le notifico mediante AVISO, que fuera entregado a la señora OFELIA BAUTISTA el día Veintisiete (27) de junio de dos mil veintidós (2022), quedando notificado en debida forma el día veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), vencido el termino para proponer excepciones, sin que el demandado hicieran uso del mismo y no observándose causal alguna que pudiera invalidar

lo actuado, es el caso darle aplicación a lo estatuido por el artículo 440 del C.G.P.¹ De otro lado, se condena al ejecutado señor JAIME ENRIQUE AVELLANEDA BAUTISTA, al pago de las costas y agencias en derecho. Se fijan como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$840.954.00)**, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N° PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con el artículo 365 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito, Santander.

RESUELVE

PRIMERO: SIGA ADELANTE la presente ejecución tal y como fuere ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO, la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$840.954.00)**, a favor de la entidad demandante y a cargo del demandado señor JAIME ENRIQUE AVELLANEDA BAUTISTA identificado con C.C. N° 1.096.946.297.

TERCERO: CONDENASE al ejecutado al pago de las costas y agencias en derecho.

CUARTO: LIQUIDESE el crédito y las costas en la forma indicada por los artículos 446 y 366 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CERRITO –
SANTANDER

El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 056 se publica en página web de la Rama Judicial

En la fecha: 28 de julio de 2022

DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ
Secretario

¹ 1 ARTÍCULO 440 C.G.P. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.